



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N.º 118

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicación: 2024-00019-00
Demandantes: CAROL PAZ PARRA
Apoderado: PAULO CESAR BONILLA PERLAZA
Demandados: CRISTIAN CAMILO LASSO TORRES CC. 1.085.264.269
FRANKLIN ERNESTO ZAMBRANO CC. 98.382.064
ASEGURADORA SURA NIT. 890903407-9

Timbío Cauca, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a valorar la subsanación allegada oportunamente mediante correo electrónico en el proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, instaurada por el señor CAROL PAZ PARRA, mediante apoderado Judicial, en contra de los señores CRISTIAN CAMILO LASSO TORRES, FRANKLIN ERNESTO ZAMBRANO y LA ASEGURADORA SURA, allegando para tal efecto el certificado de tradición de los vehículos involucrados y corrigiendo los yerros advertidos en la demanda inicial. En este sentido, el despacho, procederá a la admisión de la demanda.

Por tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBÍO - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual, instaurada por el señor CAROL PAZ PARRA, mediante apoderado judicial en contra de los señores CRISTIAN CAMILO LASSO TORRES, FRANKLIN ERNESTO ZAMBRANO y LA ASEGURADORA SURA.

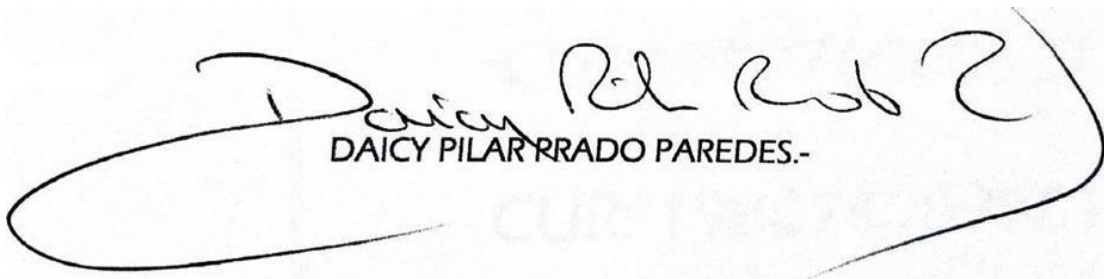
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, CRISTIAN CAMILO LASSO TORRES, FRANKLIN ERNESTO ZAMBRANO y LA ASEGURADORA SURA, en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para la notificación personal de las demandadas se seguirán los lineamientos del artículo 290 y 291 del C. G. del P.

TERCERO: IMPRÍMASELE al presente asunto el trámite previsto para el proceso verbal, reglamentando en los artículos 368 y siguientes del estatuto general del proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE y CORRER TRASLADO a la parte demandada de los documentos aportados con la demanda por el término de 20 días señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE LA

JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No.022 del 14 de marzo de 2024